



CONSTANCIA: El día 5 de octubre último, culminó el intervalo para que la reclamante ajustara el memorial de introducción. Allegó dos escritos: el primero, el día 5 de octubre hogaño, siendo las 4 y 58 de la tarde; y, el segundo, a las 5 y 21 minutos de la tarde de aquella data.

Armenia, 10 de noviembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00603-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde a la Agencia Judicial establecer si la convocante subsanó oportunamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Célula Judicial, a través de auto adiado a 27 de septiembre del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, indicando los defectos que condujeron a tal determinación.

Así, en el referido contexto, se otorgó al extremo activo de la litis el interludio consagrado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a fin de que rectificara las indicadas falencias, es decir el lapso de 5 días, los que, tomándose en consideración la fecha en que fue expedido el especificado proveído y su inserción en estados electrónicos (acto que se surtió el pasado 28 de septiembre), transcurrieron hasta el 5 de octubre hogaño.

Pues bien, se avista que el soporte inicialmente adjuntado, enderezado a ajustar las señaladas incorrecciones, se adosó dentro del horario habilitado, en la especificada calenda, con el que se rectificó la falta atinente a la imprecisión del nombre del progenitor de una de las derechohabientes convocadas, pero sin que se hubiera aportado con ese elemento los registros civiles auténticos de nacimiento y de defunción del señalado ascendiente; última falta que también era menester subsanar.

Ahora, se encuentra que esos últimos instrumentos formales fueron



incorporados al plenario el señalado 5 de octubre de la anualidad que avanza, siendo las 5 de la tarde y 21 minutos, es decir que se presentaron después de haber culminado el horario hábil de atención del Despacho del día en que venció el respectivo período, entendiéndose allegados en la calenda hábil siguiente, o sea el 6 de octubre ulterior (inc. 3º, art. 109 del Compendio Ritual Vigente), esto es cuando ya había vencido el interregno establecido para desarrollar ese cometido, lo que implica que la actividad en ciernes es extemporánea, resultando inviable estudiarla y aceptarla.

Lo anterior, destacándose que, si bien la accionante afirma que afrontó problemáticas de tinte tecnológico, al momento de remitir la denotada documental, de entrada se avista que tal argumento en lo absoluto puede ser acogido por la Judicatura, como quiera que jamás se adosaron probanzas que apalancaran sus asertos, ora de que la mencionada postulante contó con el lapso prudencial y razonable, establecido legalmente, con miras a corregir las fallas endilgadas, siendo factible que, en ese intervalo, de haberse emprendido las actividades de rigor, con la suficiente premura y anticipación, se sortearan dificultades como las mencionadas.

Consecuencialmente, ha de rechazarse el planteado libelo de apertura, en tanto que no fue completamente enmendado dentro del interregno estipulado para ese objetivo.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito petitorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c11259b1755c22808f924440524e94869954131b5bdb5e1bd1c7bbc16ef1310**

Documento generado en 09/11/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>